

**ACTIVIDADES VULNERABLES SEGÚN LEY PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA
(DOF 17 DE OCTUBRE DEL 2012)**

Actividad	Monto para considerarla como Vulnerable (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Monto para el Aviso (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Formatos según Resolución (DOF 30/Ago/2013)	Fundamento
<p>Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realicen organismos descentralizados - Se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la SEGOB bajo el régimen de la LFJyS y su Reglamento <p>Únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos ¹, así como - El pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, - La entrega o pago de premios y - La realización de cualquier operación financiera, Ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos. 	<p>325 VSMGDF (\$ 21,047.00) ²</p>	<p>645 VSMGDF (\$ 41,770.20)</p>	<p>Anexo "1"</p>	<p>Art. 17-I Ley</p> <p>Art. 6 Reglamento</p> <p>Art. 21 Reglamento</p> <p>Art.3 inciso a) de la Resolución por la que se expiden los formatos</p>

¹ **Artículo 21 Reglamento.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, de la Ley, se considera como venta de boletos, fichas o cualquier otro comprobante similar, a cualquier acto u operación por medio del cual se reciban recursos que permitan la realización de actividades vinculadas con la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos.

² **Art. 6 Reglamento.-** quienes las realicen no deberán considerar las contribuciones y demás accesorios que correspondan a cada acto u operación

**ACTIVIDADES VULNERABLES SEGÚN LEY PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA
(DOF 17 DE OCTUBRE DEL 2012)**

Actividad	Monto para considerarla como Vulnerable (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Monto para el Aviso (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Formatos según Resolución (DOF 30/Ago/2013)	Fundamento
<p>La emisión o comercialización, habitual o profesional ³, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional.⁴</p>	<p>805 VSMGDF (\$ 52,131.80) En el caso de Tarjetas de Servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior a la mencionada cantidad.</p>	<p>1,285 VSMGDF (\$ 83,216.60) En el caso de Tarjetas de Servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior a la mencionada cantidad.</p>	<p>Anexo “2-A”</p>	<p>Art. 17-II Ley Art. 6 Reglamento Art.3, inciso b) de la Resolución</p>
	<p>645 VSMGDF (\$ 41,770.20) En el caso de Tarjetas Prepagadas, cuando su comercialización</p>	<p>645 VSMGDF (\$ 41,770.20) En el caso de Tarjetas Prepagadas, cuando su comercialización</p>	<p>Anexo “2-B”</p>	<p>Art.3, inciso c) de la Resolución</p>

³ **Habitual.** (Del lat. *habitus*). **1. adj.** Que se hace, padece o posee con continuación o por hábito.

Hábito (Del lat. *habitus*). **2. m.** Modo especial de proceder o conducirse adquirido por repetición de actos iguales o semejantes, u originado por tendencias instintivas.

⁴ **Artículo 23 Reglamento.-** Para efectos de las tarjetas prepagadas e instrumentos de almacenamiento de valor monetario a que se refieren los artículos 17, fracción II, de la Ley y 22 del presente Reglamento, se entenderá también por comercialización, y por lo tanto objeto de identificación y de Aviso, el abono de recursos a los referidos instrumentos de almacenamiento de valor monetario, con posterioridad a su emisión.

**ACTIVIDADES VULNERABLES SEGÚN LEY PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA
(DOF 17 DE OCTUBRE DEL 2012)**

Actividad	Monto para considerarla como Vulnerable (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Monto para el Aviso (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Formatos según Resolución (DOF 30/Ago/2013)	Fundamento
	<p>se realice por una cantidad igual o superior a la mencionada, por operación.</p> <p>645 VSMGDF (\$ 41,770.20) En el caso de Vales o Cupones, sean estos impresos o electrónicos, que puedan ser utilizados o canjeados para la adquisición de bienes o servicios.</p> <p>645 VSMGDF (\$ 41,770.20) En el caso de Monederos Electrónicos, Certificados o</p>	<p>se realice por una cantidad igual o superior a la mencionada, por operación.</p> <p>645 VSMGDF (\$ 41,770.20) En el caso de Vales o Cupones, sean estos impresos o electrónicos, que puedan ser utilizados o canjeados para la adquisición de bienes o servicios.</p> <p>645 VSMGDF (\$ 41,770.20) En el caso de Monederos Electrónicos, Certificados o</p>	<p align="center">Anexo "2-C"</p>	<p>Art.3, inciso d) de la Resolución</p> <p align="center">Art. 22-I Reglamento</p> <p align="center">Art. 22-II Reglamento</p>

**ACTIVIDADES VULNERABLES SEGÚN LEY PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA
(DOF 17 DE OCTUBRE DEL 2012)**

Actividad	Monto para considerarla como Vulnerable (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Monto para el Aviso (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Formatos según Resolución (DOF 30/Ago/2013)	Fundamento
	<p>Cupones, en los que, sin que exista un depósito previo del titular de dichos instrumentos, le sean abonados recursos a los mismos provenientes de premios, promociones, devoluciones o derivado de programas de recompensas comerciales y puedan ser utilizados para la adquisición de bienes o servicios en establecimientos distintos al emisor de los referidos</p>	<p>Cupones, en los que, sin que exista un depósito previo del titular de dichos instrumentos, le sean abonados recursos a los mismos provenientes de premios, promociones, devoluciones o derivado de programas de recompensas comerciales y puedan ser utilizados para la adquisición de bienes o servicios en establecimientos distintos al emisor de los referidos</p>		

**ACTIVIDADES VULNERABLES SEGÚN LEY PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA
(DOF 17 DE OCTUBRE DEL 2012)**

Actividad	Monto para considerarla como Vulnerable (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Monto para el Aviso (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Formatos según Resolución (DOF 30/Ago/2013)	Fundamento
	instrumentos o para la disposición de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos o terminales puntos de venta o cualquier otro medio.	instrumentos o para la disposición de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos o terminales puntos de venta o cualquier otro medio.		
La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.	Siempre	645 VSMGDF (\$ 41,770.20)	Anexo "3"	Art. 17-III Ley Art.3, inciso e) de la Resolución
El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras ⁵	Siempre	1,605 VSMGDF (\$ 103,939.80)	Anexo "4"	Art. 17-IV Ley Art. 24 Reglamento Art.3, inciso f) de la Resolución

⁵ **Art. 24 Reglamento.-** Se tendrá por realizado el acto u operación, para efectos del artículo 17, fracción IV, de la Ley, cuando se lleve a cabo la suscripción del contrato, instrumento o título de crédito correspondiente.

**ACTIVIDADES VULNERABLES SEGÚN LEY PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA
(DOF 17 DE OCTUBRE DEL 2012)**

Actividad	Monto para considerarla como Vulnerable (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Monto para el Aviso (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Formatos según Resolución (DOF 30/Ago/2013)	Fundamento
La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios	Siempre	8,025 VSMGDF (\$ 519,699.00)	Anexo "5"	Art. 17-V Ley Art.3, inciso g) de la Resolución
La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos ⁶ , Piedras Preciosas ⁷ , joyas ⁸ o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes.	805 VSMGDF (\$ 52,131.80)	1,605 VSMGDF (\$ 103,939.80)	Anexo "6"	Art. 17-VI Ley Art. 3-IX, X Reglamento y Art. 2-II Reglas Art.3, inciso h) de la Resolución
La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes	2,410 VSMGDF (\$ 156,071.60)	4,815 VSMGDF (\$ 311,819.40)	Anexo "7"	Art. 17-VII Ley Art.3, inciso i) de la Resolución

⁶ **Art. 3-IX Ley.- Metales Preciosos.-** Al oro, la plata y el platino

⁷ **Art. 3-X Ley.- Piedras Preciosas.-** Las gemas siguientes: aguamarinas, diamantes, esmeraldas, rubíes, topacios, turquesas y zafiros

⁸ **Art. 2-II Reglas.-** A los accesorios fabricados con metales preciosos, piedras preciosas o perlas, o cualquier combinación de éstos

**ACTIVIDADES VULNERABLES SEGÚN LEY PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA
(DOF 17 DE OCTUBRE DEL 2012)**

Actividad	Monto para considerarla como Vulnerable (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Monto para el Aviso (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Formatos según Resolución (DOF 30/Ago/2013)	Fundamento
La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	3,210 VSMGDF (\$ 207,879.60)	6,420 VSMGDF (\$ 415,759.20)	Anexo "8"	Art. 17-VIII Ley Art.3, inciso j) de la Resolución
La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles	2,410 VSMGDF (\$ 156,071.60)	4,815 VSMGDF (\$ 311,819.40)	Anexo "9"	Art. 17-IX Ley Art.3, inciso k) de la Resolución
La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores. ⁹	Siempre	3,210 VSMGDF (\$ 207,879.60)	Anexo "10"	Art. 17-X Ley Art. 28, 1er pfo Reglamento Art.3, inciso l) de la Resolución
La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:	Siempre	Siempre y cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y	Anexo "11"	Art. 17-XI Ley Art.3, inciso m) de la Resolución

⁹ **Artículo 28, 1er. Pfo. Reglamento.-** Se entenderán como valores, para efectos de la f. X del art. 17 de la Ley, a los metales amonedados, los títulos de crédito a que se refiere la LGTOC y a los definidos en el art 2- XXIV, de la Ley del Mercado de Valores, aun cuando estos no sean susceptibles de circular en los mercados de valores, así como los bienes señalados en las fracciones I, II, III, VI y VII del art.17 de la Ley y los establecidos en el art. 22 del Reglamento.

**ACTIVIDADES VULNERABLES SEGÚN LEY PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA
(DOF 17 DE OCTUBRE DEL 2012)**

Actividad	Monto para considerarla como Vulnerable (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Monto para el Aviso (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Formatos según Resolución (DOF 30/Ago/2013)	Fundamento
<p>a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;</p> <p>b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;¹⁰</p> <p>c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;¹¹</p> <p>d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o</p> <p>e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.</p>		<p>representación de un cliente, alguna operación financiera¹² que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respecto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley.</p>		<p>Art. 28, 2º. 3er. pfo Reglamento</p> <p>Art. 27 Reglamento</p>

¹⁰ **Artículo 28, 2do. Pfo. Reglamento.-** Por lo que refiere al inciso b) de la f. XI del art. 17 de la Ley, se considerarán valores a los metales amonedados, así como a los títulos de crédito regulados por la LGTOC y a los señalados en el artículo 2, f-XXIV, de la LMV, aun cuando estos no sean susceptibles de circular en los mdos. de valores.

¹¹ **Artículo 28, 3er. Pfo. Reglamento.-** Respecto al inciso c) de la f. XI del art. 17 de la Ley, se considerarán valores aquellos definidos en el artículo 2, f-XXIV, de la LMV, aun cuando estos no sean susceptibles de circular en los mdos. de valores.

¹² **Artículo 27 Reglamento.-** Para efectos del último párrafo de la fracción XI del artículo 17 de la Ley, se entenderá que se realiza una operación financiera cuando se lleve a cabo un acto o conjunto de actos a través de una Entidad Financiera o utilizando instrumentos financieros, monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, de manera directa o mediante la instrucción de sus clientes o Usuarios.

**ACTIVIDADES VULNERABLES SEGÚN LEY PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA
(DOF 17 DE OCTUBRE DEL 2012)**

Actividad	Monto para considerarla como Vulnerable (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Monto para el Aviso (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Formatos según Resolución (DOF 30/Ago/2013)	Fundamento
<p>La prestación de servicios de fe pública tratándose de NOTARIOS PÚBLICOS, respecto de:</p> <p>a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda ¹³.</p>	Siempre	<p>16,000 VSMGDF (\$ 1,036,160) Cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en MN del monto señalado.</p>	Anexo "12"	<p>Art. 17-XII-A) Ley</p> <p>Art. 2-III Reglas</p> <p>Art.3, inciso n) de la Resolución</p>

¹³ **Art. 2-III Reglas.-** A los fondos nacionales de la vivienda contemplados en el art.123 de la Const. Política de los EU Mexicanos, así como aquéllos que las Entidades Federativas establezcan para tales efectos y, en general, a todos aquellos programas o fondos públicos que se establezcan para el apoyo a la vivienda.

**ACTIVIDADES VULNERABLES SEGÚN LEY PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA
(DOF 17 DE OCTUBRE DEL 2012)**

Actividad	Monto para considerarla como Vulnerable (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Monto para el Aviso (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Formatos según Resolución (DOF 30/Ago/2013)	Fundamento
b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable	Siempre	Siempre		
c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas	Siempre	8,025 VSMGDF (\$ 519,699)		
d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda	Siempre	8,025 VSMGDF (\$ 519,699)		
e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda	Siempre	Siempre		

**ACTIVIDADES VULNERABLES SEGÚN LEY PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA
(DOF 17 DE OCTUBRE DEL 2012)**

Actividad	Monto para considerarla como Vulnerable (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Monto para el Aviso (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Formatos según Resolución (DOF 30/Ago/2013)	Fundamento
<p>La prestación de servicios de fe pública tratándose de CORREDORES PÚBLICOS, respecto de:</p> <p>a) La realización de avalúos sobre bienes.¹⁴</p> <p>b) La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles.</p> <p>c) La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar</p> <p>d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.</p>	<p>8,025 VSMGDF (\$ 519,699)</p> <p>Siempre</p> <p>Siempre</p> <p>Siempre</p>	<p>Siempre</p> <p>Siempre</p> <p>Siempre</p> <p>Siempre</p>	<p>Anexo “12”</p>	<p>Art. 17-XII-B) Ley Art. 29 Reglamento</p> <p>Art.3, inciso n) de la Resolución</p>

¹⁴ **Artículo 29 Reglamento.**- Los corredores públicos deberán observar lo dispuesto en el artículo 17, fracción XII, Apartado B, inciso a), de la Ley, cuando en la realización de avalúos sobre los bienes respectivos utilicen la fe pública.

**ACTIVIDADES VULNERABLES SEGÚN LEY PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA
(DOF 17 DE OCTUBRE DEL 2012)**

Actividad	Monto para considerarla como Vulnerable (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Monto para el Aviso (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Formatos según Resolución (DOF 30/Ago/2013)	Fundamento
La prestación de servicios de fe pública por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 3, fracción VII de esta Ley (es decir en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes).	Siempre	Siempre	Anexo "12"	Art. 17-XII-C) Ley Art.3, inciso n) de la Resolución
La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro ¹⁵ .	1,605 VSMGDF (\$ 103,939.80)	3,210 VSMGDF (\$ 207,879.60)	Anexo "13"	Art.17-XIII Ley y Art.2-I Reglas Art.3, inciso o) de la Resolución
La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías: ¹⁶			Anexo "14"	Art. 17-XIV Ley Art. 30 Reglamento

¹⁵ **Art. 2-I Reglas.-** Asocs. a que se refiere la fracc. I, del Tít. Décimo Primero, del C Civil Fed.; así como a las agrupaciones u organizaciones de la sociedad civil que, estando legalmente constituidas, realicen alguna de las actividades a que se refiere el art.5 de la Ley Fed. de Fomento a las Activs. realizadas por Organizaciones de la Soc. Civil y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso; las asociaciones, agrupaciones religiosas e iglesias reguladas por la Ley de Asocs. Religiosas y de Culto Público; los partidos políticos nacionales o agrupaciones políticas nacionales establecidos con fundamento en el C.Fed. de Instituciones y Procedimientos Elect., así como aquellos partidos políticos que se constituyan en las Ent. Federativas, en términos de su propia legislación estatal; los colegios de profesionistas legalmente constituidos en términos de la Ley Reglamentaria del Art.5º Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en el DF, y los sindicatos de trabajadores o patrones regulados por la LFT.

¹⁶ **Artículo 30 Reglamento.-** las fracciones arancelarias que identifiquen las mercancías señaladas en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley, serán especificadas en el formato oficial que para la presentación de Avisos determine y expida la UIF mediante publicación en el DOF.

**ACTIVIDADES VULNERABLES SEGÚN LEY PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA
(DOF 17 DE OCTUBRE DEL 2012)**

Actividad	Monto para considerarla como Vulnerable (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Monto para el Aviso (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Formatos según Resolución (DOF 30/Ago/2013)	Fundamento
a) Vehículos terrestres ¹⁷ , aéreos ¹⁸ y marítimos ¹⁹ , nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;	Siempre	Siempre		Art. 2-IV, V y VI Reglas
b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;	Siempre	Siempre		Art.3, inciso p) de la Resolución
c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;	Siempre	Siempre		
d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos,	485 VSMGDF (\$ 31,408.60)	Siempre		
e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;	4,815 VSMGDF (\$ 311,819.40)	Siempre		

¹⁷ **Art. 2-VI Reglas.- Vehículos Terrestres.-** A aquéllos que sean automotores, independientemente de su fuente de energía, siempre que a los mismos se les permita transitar en vías públicas o estén sujetos a control o registro vehicular en términos de las disposiciones jurídicas aplicable.

¹⁸ **Art. 2-IV Reglas.-Vehículos Aéreos.-** A aquéllos capaces de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo, y sean sujetos de abanderamiento y matriculación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

¹⁹ **Art. 2-V Reglas.- Vehículos Marítimos.-** A toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables, así como cualquier otra estructura fija o flotante, que sin haber sido diseñada y construida para navegar, sea susceptible de desplazarse sobre el agua por sí misma o por una embarcación, o bien construida sobre el agua, para el cumplimiento de sus fines operativos y sean sujetos de abanderamiento y matriculación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**ACTIVIDADES VULNERABLES SEGÚN LEY PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA
(DOF 17 DE OCTUBRE DEL 2012)**

Actividad	Monto para considerarla como Vulnerable (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Monto para el Aviso (en VSMGDF y en pesos según SMG vigente en 2013)	Formatos según Resolución (DOF 30/Ago/2013)	Fundamento
f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.	Siempre	Siempre		
La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles. ²⁰	1,605 VSMGDF (\$ 103,939.80) Monto Mensual	3,210 VSMGDF (\$ 207,879.60) Monto Mensual	Anexo "15"	Art. 17-XV Ley y 31 Reglamento Art.3, inciso q) de la Resolución

²⁰ **Artículo 31 Reglamento.-** Se entenderá por valor mensual, para efectos del art.17, f-XV, de la Ley, al monto de la renta o precio por el uso o goce temporal del bien inmueble arrendado en un mes calendario. En caso de que el pago de la renta o precio del arrendamiento se pacte en una periodicidad distinta a la mensual, quien realice la Actividad Vulnerable deberá efectuar el cálculo correspondiente para efectos de determinar el valor mensual referido en el párrafo anterior.

(DOF 17 DE OCTUBRE DEL 2012)

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.

Artículo 7 Reglamento.- *Los actos u operaciones que celebren quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley con sus Clientes o Usuarios cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, en un periodo de seis meses alcance los montos para la presentación de Avisos a que se refiere el mencionado artículo estarán sujetas a la obligación de presentar Avisos, debiendo considerarse, para tales efectos, únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación establecidos en el artículo 17 de la Ley.*

La Secretaría podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las Actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de Aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.

Artículo 23. Quienes realicen Actividades Vulnerables de las previstas en esta Sección presentarán ante la Secretaría los Avisos correspondientes, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de Aviso.

Artículo 24. La presentación de los Avisos se llevará a cabo a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que establezca la Secretaría.

Dichos Avisos contendrán respecto del acto u operación relacionados con la Actividad Vulnerable que se informe, lo siguiente:

I. Datos generales de quien realice la Actividad Vulnerable;

II. Datos generales del cliente, usuarios o del Beneficiario Controlador, y la información sobre su actividad u ocupación de conformidad con el artículo 18 fracción II de esta Ley, y

III. Descripción general de la Actividad Vulnerable sobre la cual se dé Aviso.

A los notarios y corredores públicos se les tendrán por cumplidas las obligaciones de presentar los Avisos correspondientes mediante el sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y Avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales.

(DOF 17 DE OCTUBRE DEL 2012)

Artículo 25. La Secretaría podrá requerir por escrito o durante las visitas de verificación, la documentación e información soporte de los Avisos que esté relacionada con los mismos.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los nueve meses siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la presente Ley, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Tercero. Los Avisos que deban presentarse por quienes realicen Actividades Vulnerables en términos de la Sección Primera del Capítulo III de esta Ley, se continuarán presentando en los términos previstos en las leyes y disposiciones generales que específicamente les apliquen.

Cuarto. Las Actividades Vulnerables a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo III de la Ley, que se hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se registrarán por las disposiciones jurídicas aplicables y vigentes al momento en que ello hubiere ocurrido.

La presentación de los Avisos en términos de las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo III de la presente Ley se llevará a cabo, por primera vez, a la entrada en vigor del Reglamento de esta Ley; tales Avisos contendrán la información referente a los actos u operaciones relacionados con Actividades Vulnerables celebrados a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Reglamento.

Quinto. Las disposiciones relativas a la obligación de presentar Avisos, así como las restricciones al efectivo, entrarán en vigor a los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de esta Ley.

Sexto. Los convenios para el intercambio de información y acceso a bases de datos de los organismos autónomos, entidades federativas y municipios que establece esta Ley, deberán otorgarse entre las autoridades federales y aquéllos, en un plazo perentorio de seis meses contados a partir de la entrada en vigor.

Séptimo. Se derogan todos los preceptos legales que se opongan a la presente Ley.

México, D.F., a 11 de octubre de 2012.- Dip. **Jesus Murillo Karam**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **Iris Vianey Mendoza Mendoza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.